

La Junta de Gobierno Local con fecha 13 de abril de 2022 ha aprobado las siguientes

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA ESTUDIANTES DE NIVELES DE CICLOS FORMATIVOS PROFESIONALES DE GRADO SUPERIOR Y UNIVERSITARIOS CURSO 2021/2022.

PRIMERA.- OBJETO Y FINANCIACIÓN

1.1.- Las presentes bases y convocatoria tiene por objeto regular, para el ejercicio 2022, la concesión de becas de transporte público, con la finalidad de promover y apoyar los programas y actividades que fomenten la igualdad de acceso a la enseñanza de estudiantes de niveles superiores de formación profesional y universitarios empadronados en el término municipal de Petrer, reduciendo el impacto de este tipo de gastos en las economías familiares.

1.2.- Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de la utilización del transporte público para los desplazamientos habituales a los centros educativos de formación profesional superior y universitarios de estudiantes de Petrer que se adjudicarán en función de las necesidades económicas familiares de quienes solicitan, y de los criterios establecidos a valorar en el punto 5.3. de las presentes bases.

1.3.- Estas subvenciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

1.4.- Las ayudas concedidas consistirán en 40 becas por un importe máximo de 200 euros cada una de ellas, que se imputarán al crédito presupuestario previsto para esta convocatoria y disponible en la aplicación presupuestaria número **326-481.00** del Presupuesto General del Ayuntamiento de Petrer, bajo la rúbrica "Premios y Becas de Estudios" por una cuantía total máxima de 8.000€.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, siempre y cuando no concurren en alguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la persona solicitante, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Petrer y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social, y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, si procede.
2. Que estén empadronados en Petrer desde al menos un año natural completo, es decir, con anterioridad al 1 de enero de 2021, antes de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
3. Que utilicen el servicio de transporte público para sus desplazamientos a su centro educativo o centro

universitario correspondiente y que la distancia entre éste y la población de residencia del alumnado no sea inferior a 20 kilómetros ni superior a 50 kilómetros.

4. Que estén matriculados en un Centro de Enseñanza que imparta formación profesional de grado superior, estudios de grado o máster universitarios oficiales, para el mismo curso para el que se convocan estas becas.

TERCERA.- SOLICITUDES

3.1.- Las solicitudes se descargarán de la página web del Ayuntamiento <https://petrer.es> , apartado de Concejalía de Educación.

3.2.- Es conveniente que antes de su presentación, se pida cita previa al teléfono de Concejalía de Educación 965370099 para que sea revisada toda la documentación, y si ésta estuviera completa y correcta, podrá dejarse en la Concejalía para que este departamento haga su entrada en el registro general, dando a la persona solicitante resguardo de su presentación.

3.3.- Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Petrer, pudiendo presentarse también por Sede electrónica o por cualquiera de las formas descritas por los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

3.4.- Las solicitudes se ajustarán al modelo Anexo 1 debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o NIF del solicitante y, en su caso, del representante.
2. Certificado de matrícula expedido por el centro de formación profesional o universitario, y resguardo bancario de haber efectuado el ingreso de la matrícula del curso 2021/2022.
3. Fotocopia de las notas del curso anterior al de esta convocatoria con indicación de la nota media del curso escolar 2020-2021, o en el caso de haber accedido por primera vez al ciclo superior de fp o universidad, fotocopia de documento oficial en que conste la nota de acceso al ciclo superior de fp o a la universidad (N.A.U.), o su equivalente en otras enseñanzas que den acceso a estos estudios.
4. Si es el caso, documentación de las circunstancias sociofamiliares y, circunstancias sobrevenidas, es decir, que la situación familiar actual haya variado con respecto al año 2021, (véase punto 5.4. c).
5. En caso de realizar programas de voluntariado, con una antigüedad de un año completo a contar retrospectivamente desde el momento de la solicitud, certificado de participación expedido por la presidencia del organismo o asociación, con referencia a funciones desarrolladas por quien es solicitante de esta convocatoria, además de dedicación horaria y desde cuando presta voluntariado.
6. Anexo 3 "Alta y mantenimiento de terceros" con los datos bancarios para el ingreso de la subvención, adjuntando la documentación que corresponda según lo indicado en el apartado "documentación adjunta". No será necesaria su presentación cuando dicha documentación haya sido aportado con anterioridad y no haya experimentado variación, si bien en este caso deberán indicar expresamente esta circunstancia adjuntando escrito firmado confirmando el número de la cuenta bancaria y la convocatoria para la que se presentó.
7. Anexo 4 "Declaración Responsable para la Concesión de Subvenciones".
8. Justificar que el gasto se ha efectuado, según lo indicado en la base octava, esto es, anexo 5, junto con facturas del gasto, así como su justificante de pago bancario como adeudo en cuenta, ingreso en cajero,

tiquets de caja, etc., o si fuese en metálico según el anexo 6.

3.5.- En caso de no presentar esta documentación o ser incompleta, y si hubiera tiempo para ello, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.

3.6.- La presentación de la solicitud de beca implica proporcionar autorización a la Concejalía de Educación para la publicación de algunos datos identificativos en Internet y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como a obtener datos necesarios para recabar información como empadronamiento, deudas en los impuestos, tasas locales, y otros, exclusivamente con la finalidad de realizar cuantas comprobaciones sean necesarias a efectos de beca.

3.7.- Las solicitudes recibidas que no cumplan los requisitos exigidos como beneficiarios serán directamente no admitidas por lo que ya no continuarán en el proceso de valoración o baremación.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y finalizará el 11 de julio de 2022.

QUINTA.- COMISIÓN EVALUADORA

5.1.- La Comisión Evaluadora será la encargada de interpretar las presentes bases, valorar la documentación presentada y elevar al órgano competente la propuesta provisional de resolución que contendrá una relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la beca y su cuantía, así como de a quienes se propone la denegación o el desistimiento.

5.2.- Esta comisión, que ajustará su composición y su funcionamiento a lo prevenido en la legislación vigente, estará constituida por:

- La Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Petrer.
- Una técnica de la Concejalía de Educación o persona adscrita al departamento de educación en quien se delegue.
- Un representante de cada grupo político con representación en el Consistorio.
- Podrá invitarse a un o una estudiante como representante de la Asociación de Estudiantes Universitarios Elda-Petrer, si la hubiera, sin voto que no podrá ser solicitante de esta subvención.

5.3.- Se podrá constituir si fuere necesario, una subcomisión que estará formada por cuatro funcionarias/funcionarios y técnicos/técnicas de distintos departamentos que por su experiencia puedan ayudar a valorar algunos documentos.

5.4.- En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, con carácter general, para conceder las becas, los siguientes factores, así como su correspondiente ponderación:

a) Renta:

Se valorará la Renta anual disponible per cápita en función de la aplicación del siguiente baremo:

<i>Renta per cápita</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 393	20
De 393,01 a 786	19
De 786,01 a 1.179	18
De 1.179,01 a 1.572	17
De 1.572,01 a 1.965	16
De 1.965,01 a 2.358	15
De 2.358,01 a 2.751	14
De 2.751,01 a 3.144	13
De 3.144,01 a 3.537	12
De 3.537,01 a 3.930	11
De 3.930,01 a 4.323	10
De 4.323,01 a 4.716	9
De 4.716,01 a 5.109	8
De 5.109,01 a 5.502	7
De 5.502,01 a 5.895	6
De 5.895,01 a 6.288	5
De 6.288,01 a 6.681	4
De 6.681,01 a 7.074	3
De 7.074,01 a 7.467	2
Más de 7.467	1

Documentación renta unidad familiar: no presentada, incompleta o inexacta 0 puntos

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible (suma de las casillas correspondiente a la 435 -base imponible general- y casilla 460 correspondiente a la -base imponible del ahorro- de cada declaración de los miembros computables de la unidad familiar) entre el número de miembros de la unidad familiar, obtenidos estos datos de la Declaración del Impuesto la Renta de las Personas físicas del ejercicio 2020. Cuando el importe que aparezca en las casillas sea negativo o 0 €, será 0 € el importe que se consigne a efectos de cálculo.

Se computarán a tal fin exclusivamente las rentas de padre y madre o, en su caso, tutores y solicitante. En caso

de divorcio, separación legal o de hecho de la madre y padre, no se considerará miembro computable a quien no conviva con quien solicita la beca, y sí tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, la renta del cual sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar la declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre estos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o una parte de esta, se preverá una minoración de estos ingresos con carácter general de 2.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de 5.565 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2020 inferiores a 13.115 €, con objeto de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio 2020. Los ingresos exentos en IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso, a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos íntegros de las personas no obligadas a presentar declaración de IRPF que se corresponden con rendimientos del trabajo se minorará en la suma de 2.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de 5.565 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2020 inferiores a 13.115 €, con el fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En los casos en que la AEAT no haya identificado algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de la renta, se deberá presentar un informe de los servicios sociales en que se haga constar la situación económica de la familia y la conveniencia de que se les conceda esta ayuda en función del grado de prioridad sobre otros solicitantes.

En el caso de haber presentado una declaración de renta complementaria, tras las consultas realizadas por la Administración, la persona interesada aparecerá excluida en los listados provisionales por el motivo de haber presentado varias declaraciones, y será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado resumen de ingresos anuales de 2020 donde conste el sumatorio de los importes declarados que se incluirá en la solicitud.

b) Expediente Académico:

Media (aritmética o ponderada) de las notas obtenidas en el curso anterior a la convocatoria (2020-2021), o en caso de ser el primer curso del ciclo superior de fp o universitario, se tendrá en cuenta la nota de acceso a estos estudios. *(Estos datos se extraerán de documentos oficiales expedidos por los centros educativos en los que se cursen o hayan cursado estudios).*

Nota = Hasta un máximo de 10 puntos.

Documentación “nota académica”: no presentada, incompleta o inexacta 0 puntos.

La comisión evaluadora decidirá sobre cuestiones dudosas y sobre la atribución de estos puntos si en algunos casos puede concederse varias condiciones, dado que no son excluyentes y, si procede otorgar esta puntuación en función de su temporalidad, su duración y de la justificación probada de tales circunstancias.

d) Participación social

Se valorará la realización de programas de voluntariado, con una antigüedad de un año completo a contar retrospectivamente desde el momento de la solicitud, mediante certificado de participación expedido por la presidencia del organismo o asociación, con referencia a funciones desarrolladas por quien es solicitante de esta convocatoria, además de dedicación horaria y desde cuando presta voluntariado.

- Por participar el solicitante en programas de voluntariado. Máx.2 puntos
- Documentación participación social: no presentada, incompleta o inexacta. 0 puntos

5.5.- Si después de aplicar todos los criterios de baremación se produjera un empate entre varios solicitantes y no hubiera beca para todos los afectados por esta situación, se considerará prioritario el solicitante cuya renta familiar sea menor. Si persistiera el empate, se considerará prioritario la solicitud cuya situación familiar sea mujer en familia monoparental acreditada mediante certificado. Y finalmente, si continuara el empate, se resolverá por sorteo.

SEXTA.- CONCESIÓN

6.1.- La instrucción y ordenación del procedimiento de esta subvención corresponde a la Concejalía de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.2.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.3.- La Concejalía de Educación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivado, que será objeto de publicación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web municipal, teniendo estas publicaciones el carácter de notificación. Se concederá un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la publicación para presentar alegaciones. Si no se presentasen alegaciones por los solicitantes en dicho plazo, el informe-propuesta de subvención provisional se entenderá aceptado.

6.4.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará por la Concejalía de Educación informe-propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa.

6.5.- Los informes-propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Petrer, mientras no se le haya notificado la resolución de la

concesión.

6.6.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local. Ésta, a la vista del informe-propuesta de resolución formulada por la Concejalía de Educación, y basada en el informe emitido por la Comisión Evaluadora, adoptará, en el plazo máximo de 6 meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, el acuerdo relativo a la concesión, al reconocimiento de la obligación y a la ordenación del pago de la subvención que estime pertinente, y lo publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal. Si en dicho plazo máximo no se hubiera dictado ni publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Petrer sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7.- El Ayuntamiento comunicará a los solicitantes si se les ha concedido o denegado la subvención, así como la cuantía de la misma. Las subvenciones concedidas se entenderán fijadas como un porcentaje de la actividad subvencionada y no ampliables, y su cuantía no podrá ser superior al importe del coste adecuadamente justificado de la actividad subvencionada.

6.8.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, obtenidas por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, comprometiéndose el mismo beneficiario a aportar la parte restante para la realización del proyecto.

6.9.- Las becas concedidas por la Concejalía de Educación serán compatibles con otras ayudas para el mismo curso y la misma finalidad otorgadas por la Administración o cualquier otra entidad pública o privada.

6.10.- La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

7.1.- Concedida la subvención, los beneficiarios se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad en su totalidad durante el curso académico 2021-2022.
- b) Justificar el gasto de la subvención conforme a la documentación y los plazos previstos en la base octava.
- c) Facilitar los documentos e información que pudiera requerirse por la Concejalía de Educación, la Comisión Evaluadora, los departamentos de Intervención y Tesorería municipales y del Tribunal de Cuentas, con el fin de supervisar la subvención otorgada.
- d) Comunicar a la Concejalía de Educación cualquier modificación de la actividad objeto de subvención, en cuyo caso la Concejalía, previo informe de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre la adecuación o no de

las modificaciones con el proyecto original, así como sobre el mantenimiento o denegación de la subvención.

e) Comunicar urgentemente al Ayuntamiento de Petrer la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada.

f) Respetarán y tendrán en cuenta el art. 29,7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2.- El incumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios supondrá la pérdida del derecho a recibir la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN

8.1.- El abono de la subvención se producirá una vez justificada la subvención y realizada la actividad subvencionada.

8.2.- La justificación de la subvención se formalizará aportando toda la documentación completa del solicitante en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Petrer, que constará del modelo de cuenta justificativa (Anexo 5), adjuntando las facturas, generadas para llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, expedidas a nombre del beneficiario, donde deberá constar el lugar y la fecha de expedición de factura (que comprenderá desde agosto de 2021 hasta la finalización del periodo para presentar la solicitud o del plazo dado en sus requerimientos si los hubiere), descripción detallada del concepto con referencia al curso escolar, cantidad y precio, nombre o razón social del expedidor y NIF o CIF de éste, los correspondientes justificantes de haberse pagado (justificante de la transferencia, extracto bancario donde figure el cargo del pago), o si el pago hubiera sido en metálico, entonces deberán llevar acompañado el tiquet de caja o un justificante de pago en metálico, firmado y sellado (anexo 6). Cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden que consta en la cuenta justificativa.

La suma de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior a la cantidad de la beca que se concede.

Se hará constar en la cuenta justificativa que las facturas presentadas son fiel reflejo de las originales y no podrán haber sido presentadas con anterioridad como justificantes de ninguna otra subvención para el mismo fin.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento de Petrer podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el beneficiario, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

8.3.- En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente.

NOVENA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

9.1. La concesión de la beca podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la

Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

9.2. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.3. Cuando el gasto justificado fuese inferior al importe de la subvención concedida, no existirá obligación de reintegro, sino minoración de la subvención inicialmente concedida, hasta el límite de los gastos efectivamente justificados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

9.4. En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La información sobre los tratamientos de datos de carácter personal, en base a la legislación vigente en esta materia (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) se encuentra recogida en el **Anexo 7** de estas bases. Todas las personas y representantes de las entidades solicitantes deben leer dicha información.

UNDÉCIMA/DÉCIMO PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

11.1.- Para la tramitación y aprobación de estas ayudas se estará a lo dispuesto en las presentes Bases, en la ordenanza general de subvenciones, aprobada por Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de septiembre de 2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las Bases anuales de Ejecución del Presupuesto y demás normativa de derecho administrativo que sea de aplicación.

11.2.- La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

11.3.- La aceptación de las presentes bases por parte del beneficiario de una subvención, implicará específicamente su consentimiento para que el Ayuntamiento de Petrer, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de la subvención previo a la fase de la realización del pago, compruebe las deudas que tenga dicho beneficiario pendientes con esta entidad local en periodo voluntario de

pago y proceda de oficio, a compensarlas con la subvención concedida.

11.4.- Las incidencias no contempladas expresamente en las presentes bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora en el proceso de selección y valoración de las solicitudes formuladas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación con carácter supletorio, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

11.5.- La falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación de la subvención, será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

11.6. Las bases íntegras de esta convocatoria, así como sus correspondientes anexos, podrán consultarse en la Concejalía de Educación ubicada en la calle Luis Chorro, n.º 6, derecha y en la sección de Concejalía de Educación de la página web del Ayuntamiento de Petrer <https://petrer.es>